



PN-283/25

ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO 59/1997, DE 29 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

El artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia y que se designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.

La Constitución Española, en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud de todos los ciudadanos y atribuye a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 14 que los poderes públicos aragoneses garantizarán la existencia de un sistema sanitario público desarrollado desde los principios de universalidad y calidad, y una asistencia sanitaria digna, con información suficiente al paciente sobre los derechos que le asisten como usuario; en conexión con lo cual, el artículo 71.55 atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, y el artículo 77.1 le atribuye la competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece un modelo de atención primaria integral de la salud, incluyendo, además de las acciones curativas y rehabilitadoras, aquéllas que tienen a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad del individuo y de la comunidad.

Todas estas actividades, dirigidas a las personas, a las familias y a la comunidad, bajo un enfoque biopsicosocial, se prestan por equipos multidisciplinares, garantizando la calidad y accesibilidad a las mismas, así como la continuidad entre los diferentes ámbitos de atención en la prestación de servicios sanitarios y la coordinación entre todos los sectores implicados.

La Atención Primaria constituye un elemento esencial y nuclear del sistema sanitario público, y se configura como el instrumento más importante para alcanzar la equidad en la sanidad pública.

El marco territorial de la Atención Primaria quedó establecido en el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud, que define las Zonas de Salud y sienta las bases de su funcionamiento.

Por su parte, el Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, aprueba y regula el mapa sanitario de Aragón, previsto en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en el que se establece la organización territorial del Sistema de Salud de Aragón, definiendo las demarcaciones territoriales del mismo, configuradas como Áreas de Salud y Zonas de Salud.



El Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 2 que la Zona Básica de Salud delimita el marco ordinario de actuación del Equipo de Atención Primaria y constituye la referencia geográfica y poblacional básica en la que se interrelacionan los distintos recursos del sistema sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón para posibilitar la prestación de una atención sanitaria integral y continua a la Comunidad, en conexión con los restantes niveles asistenciales del Área de Salud.

Por su parte, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, regula en su Título VI la ordenación funcional del Sistema de Salud en Aragón, estableciendo en su artículo 51 que la Atención Primaria constituye el acceso ordinario de la población al proceso asistencial y se caracteriza por prestar atención integral a la salud mediante el trabajo del colectivo de profesionales del Equipo de Atención Primaria que desarrollan su actividad en la Zona Básica de Salud correspondiente. Asimismo, dispone que el Equipo de Atención Primaria desarrollará funciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia, rehabilitación, investigación y docencia, en coordinación con la Atención Especializada, de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan de Salud y los objetivos anuales de las Áreas de Salud.

Como elemento estratégico, es preciso conseguir que los dispositivos asistenciales de las urgencias extrahospitalarias logren atender con la máxima calidad asistencial, eficacia y eficiencia, las consultas solicitadas por los usuarios, logrando su plena satisfacción. Pero, además, debe perseguirse, a corto y medio plazo, que estos dispositivos puedan sobrevivir a la actual situación caracterizada por la carestía de personal, fundamentalmente médico, pero también de enfermería, y a la elevada y creciente demanda asistencial.

Todo ello requiere que, manteniendo la Zona Básica de Salud como marco ordinario de actuación del Equipo de Atención Primaria, se avance en nuevas fórmulas de organización de los dispositivos asistenciales de las urgencias extrahospitalarias que permitan una mayor flexibilidad organizativa y funcional, basándose en criterios de eficacia, eficiencia y preservando la asistencia sanitaria, la continuidad asistencial a la población, así como la seguridad clínica del paciente, por lo que deviene necesario modificar el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula, entre otros aspectos, la Atención Continuada en el ámbito de la Atención Primaria.

Las circunstancias descritas convierten en imperativa la necesidad de solventar a la mayor brevedad la demora y alta presión asistencial en los Centros de Salud y la saturación de servicios de urgencias hospitalarias, lo que supone una razón evidente de interés público que aconseja acelerar la tramitación y aprobación de esta iniciativa normativa, procediendo para ello a su tramitación a través del procedimiento de urgencia previsto en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

Las razones expresadas justifican igualmente el impulso de la presente modificación normativa, pese a no hallarse incluida en el Plan Anual Normativo de 2025, aprobado por el Gobierno de Aragón.

En virtud de todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y en el Decreto 39/2024, de 28 de



febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud,

DISPONGO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la aprobación del Decreto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón

Segundo.- Encomendar su elaboración y tramitación a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a través de la Gerencia Única de Atención Primaria, sin perjuicio de la supervisión, coordinación e impulso normativo que corresponde a la Secretaría General Técnica.

Tercero.- La tramitación de la citada disposición reglamentaria debe ajustarse al procedimiento establecido en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, siguiéndose los trámites del procedimiento de urgencia regulado en su artículo 50.2.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE SANIDAD
José Luis Bancalero Flores